PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 15 de noviembre de 2023.-

VISTO:

El Expediente Nº 3803 del año 2020 caratulado: "SLANAC SERGIO GABRIEL- FIDUCIARIA DEL NORTE S.A. S/ LEY N° 2325-A".

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Sergio Gabriel Slanac, D.N.I. N°27.255.751, desempeñó el cargo de Presidente del Directorio de Fiduciaria del Norte S.A. en el período comprendido entre el 16/12/2015 al 16/12/2019, conforme Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime N°8 de designación de Director Titular; Acta de Directorio N°48 de distribución de cargos y por la cual se resolvió la presidencia del Directorio a favor del Cr. Slanac; y Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime N°28 de cese en la función; cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley N°7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.

- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al

expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15)

-Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública N°1341-A (antes Ley 5428), y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes

y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativos dictó la Resolución Nº60/15, mediante la cual se determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre del Sr. Sergio Gabriel Slanac, ex Presidente del Directorio de Fiduciaria del Norte S.A., en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual corresponde tratar, la rendición de cuentas concebida en los términos de la Ley 2325-A respecto al destino de los fondos asignados por presupuesto, a la evolución de su patrimonio personal y al informe de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y a la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión y cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración Jefe de Recursos Humanos o Área que cumplía estas funciones en Fiduciaria del Norte S.A., no comunicó a esta FIA el cese del Sr. Slanac como Presidente, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Sr. Sergio Gabriel Slanac presentó dentro del plazo legal establecido Memoria correspondiente al ejercicio económico finalizado al 31/12/19, Informes de Auditores Independientes, Estados Contables correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019 presentados en forma comparativa- Anexo I, II, III, IV, V, VI- Informe de la Comisión Fiscalizadora- ; Estados Contables correspondientes al ejercicio terminado el 31/12/18- Memoria 2018- Informes de Auditores independientes- Anexo I, II, III, IV, V, VI- Informe de Comisión Fiscalizadora- ; Estados Contables correspondientes al Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017- Memoria 2017- Informes de Auditores Independientes- Anexo I, II, III, IV, V, VI; Estados Contables correspondientes al Ejercicio terminado el 31 de diciembre

de 2016- Memoria 2016- Informes de Auditores Independientes- Anexo I, II, III, IV, V, VI; Estados Contables correspondientes al ejercicio terminado el 31/12/15- Informes de Auditores Independientes- Anexo I, II, III, IV, V, VI- Informe Comisión Fiscalizadora (fs.25/146); Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso (fs.3/4), Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal (fs. 5/24) y soporte informático con los informes (fs. 147).

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°270/2020 (fs.161), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que en relación a lo solicitado por Oficio N°352/23 de esta FIA, el Tribunal de Cuentas informó por Oficio N°1988/23 de su registro que "...Atento a lo solicitado por el Sr. Fiscal General de la FIA ... habiéndose efectuado la búsqueda mediante sistema informático del organismo (SIFIC) , se informa que no se han encontrado presentaciones realizadas por el Sr. Sergio Gabriel Slanac, DNI 27.255.751, en relación al cumplimiento de la Ley N°2325-A- Ley de Juicio de Residencia. Dpto de Mesa de Entradas y Salidas..."

Asimismo, requerido también al Tribunal de Cuentas mediante Oficio Nº652/21 respecto a la existencia de Juicios de Cuentas o Juicios de Responsabilidad en trámite y/o concluidos contra el funcionario saliente; el organismo remitió el Oficio Nº327/22 con Informe N°11/2022 del 14/02/2022 suscripto por la Fiscalía N°7 S.P.P., en el que se indica que "...procedo a informar los Juicios de Cuentas o Juicios de Responsabilidad en trámite y/o concluídos, contra el Cr. Sergio Gabriel Slanac DNI 27.255.751, durante el período de sugestión como Presidente del Directorio de Fiduciaria del Norte S.A., comprendido entre el 16/12/2015 y 16/12/2019 que son: *Expte N°401-29406/2018 caratulado "Cr. Sergio Gabriel Slanac, Cr. Eduardo Ariel Molina, Dr. Fernando Javier Zabalza, Sra. María Susana Simonofski, Dra. María Lidia Cáceres s/ Juicio de Cuentas por $2.396.707,03- Consid. 1°) Art. 2°) Resol. N°22/17 Sala I - Expte N°401-27710/16"; *Expte N°401-29407/2018 caratulado "Cr. Sergio Gabriel Slanac, Cr. Eduardo Ariel Molina, Dr. Fernando Javier Zabalza, Sra. María Susana Simonofski, Dra. María Lidia Cáceres s/ Juicio de Cuentas por $72.406,53- Consid. 1°) Art. 3°) Resol. N° 202/17- Sala I Expte N° 401-27710/16"; *Expte N°401-29408/2018 caratulado "Cr. Sergio Gabriel Slanac, Cr. Eduardo Ariel Molina, Dr. Fernando Javier Zabalza, Sra. María Susana Simonofski, Dra. María Lidia Cáceres s/ Juicio de Cuentas por $131.327,00- Consid- 1°) Art. 6) Resol. N°202/17. Sala I Expte N°401-27710/16"; *Expte N°401-29409/2018 caratulado "Sergio Gabriel Slanac,

Cr. Eduardo Ariel Molina, Dr. Fernando Zabalza, Sra. María Susana Simonofski, Dra. María Lidia Cáceres s/ Juicio de Cuentas por $62.000- Consid. 1°) Art. 9°) Resol. N°202/17 Sala I- Expte N° 401-27710/16"; * Expte N°401-29410/2018 caratulado "Cr. Sergio Gabriel Slanac, Cr. Eduardo Ariel Molina, Dr. Fernando Javier Zabalza, Sra. María Susana Simonofski, Dra. María Lidia Cáceres s/ Juicio de Cuentas por $529.268,00- Consid. 1°) Art 11°) Resol. N°202/17 Sala I- Expte N°401-27710/16"; *Expte N°401-30390/2019 caratulado "Cr. Sergio Gabriel Slanac, Cr. Eduardo Ariel Molina, Dr. Fernando Javier Zabalza, Sra. María Susana Simonofski, Dra. María Lidia Cáceres s/ Juicio de Cuentas por $40.887.482,95- Consid. 1°) Art. 2°) Resol. N°140/18- Sala I Expte N°401-28481/17."; Expte N°401-31969/2021 caratulado "Sres. Marcelo J. Repetto, Gustavo R.J. Ferrer , Roberto M. Acosta, María E. Serrano, Gustavo Cpaceres, CP Sergio G Slanac, Cr. Eduardo A. Molina; Dr. Fernando J Zabalza, Sra. María S. Simonofski y Dra. María L. Cáceres s/ Juicio de Cuentas Art. 2) Consid. 2) Resol. 10/20 Sala I- 401-30714/19", *Expte N°401-28501/2017 caratulado "Lic. Miguel Ángel Aquino, Dr. Juan Carlos Sandoval, Lic. Marcelo Emmanuel Nievas, Cr. Adrián Ernesto Atanasoff, Cr. Sergio Gabriel Slanac y Cr. Eduardo Ariel Molina, s/ Juicio de Cuentas por $449.108,49- Art. 2) Consid.1° B) Resol. 189/16, Sala I- Expte N°401-27009/15"; * Expte N°401-28502/2017 caratulado "Lic. Marcelo Emmanuel Nievas, Cr. Ariel Ernesto Atanasoff, Cr. Sergio Gabriel Slanac y Cr. Eduardo Ariel Molina s/ Juicio de Cuentas por $8.198,37- Consid. 1°) c) Art. 3° Resol. N° 189/16 Sala I Expte N° 401-27009/15"; *Expte N° 401-28503/2017 caratulado "Lic. Marcelo Emmanuel Nievas, Cr. Adrián Ernesto Atanasoff, Cr. Sergio Gabriel Slanac y Cr. Eduardo Ariel Molina s/ Juicio de Cuentas por $60.000 COnsid. 1°) D) Art. 4°) Resol. N° 189/16 Sala I Expte N° 401-27009/15"; Expte N°401-28504/2017 caratulado "Lic. Miguel Ángel Aquino, Dr. Juan Carlos Sandoval, Lic. marcelo Emmanuel Nievas, Cr. Adrián Ernesto Atanasoff, Cr. Sergio Gabriel Slanac y Cr. Eduardo Ariel Molina s/ Juicio de Cuentas $147.140,21 Consid. 1°) F) Art. 5) Resol N°189/16 Sala I."; *Expte N°401-28505/2017 caratulado "Lic. Marcelo Emmanuel Nievas, Cr. Adrián Ernesto Atanasoff, Cr. Sergio Gabriel Slanac y Cr. Eduardo Ariel Molina S/ Juicio de Cuentas por $22.210- Consid. 1°) G) Art. 6°) Resol. N°189/16. Sala I Expte N°401-27009/15"; y *Expte N°401-32000/2021 caratulado "Dr. Zapico, Cres. Cristian Ocampo, Sergio G. Slanac, Eduardo Ariel Molina, Dr. Fernando J. Zabalza. Sra. María Susana Simonofski y Dra. María Lidia Cáceres S/ Juicio de Cuentas por $117.542.673,78- Consid-2°) Art. 2°) Resol. N°12/20 Sala I Expte N° 401-30721/19".- Asimismo el Tribunal informó por Providencia FR JAR SI N°20/22 que "...habiéndose efectuado la búsqueda mediante el Sistema

Informático del organismo (SIFIC), se informa que en esta SALA I- JAR no se encuentran radicadas actuaciones respecto al Sr. Slanac... por lo que no existen Juicios Administrativos de Responsabilidad en trámite y/o concluídos sobre la referida persona..."

Que a fs. 208 se solicitó al Cr. Damián Romano realice el análisis técnico contable respecto a la evolución patrimonial personal y estados contables presentados por el funcionario saliente, y posteriormente emitió el informe que obra a fs.209/210. En el informe el Contador señala respecto a los recursos y gastos que "... la empresa Fiduciaria del Norte S.A. se encuentra bajo el control del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco; tal lo establece el artículo N°1, inciso b; siendo que a la fecha de emisión del presente, tal organismo constitucional ha remitido a esta FIA el Oficio N°1988/23, Providencia N°33/2023 y Providencia ref. Expte N°401-322758-E, todos del registro del Tribunal de Cuentas mediante el cual se informa que el Cr. Slanac no ha dado cumplimiento a la obligación de efectuar la presentación de documentación para análisis por parte del Tribunal de Cuentas..."; que "... el funcionario saliente aportó los EE.CC ya mencionados; de los cuales se analizan en forma comparativa para los distintos ejercicios, el Estado de Situación Patrimonial y el Estado de Resultados ...", que "... como salvedad en el análisis practicado, debo mencionar que los EE.CC están expuestos en moneda homogénea de la fecha en la que fueron seleccionados..."; que "...se observa que los valores nominales del Activo y del Patrimonio Neto analizados se han ido incrementando en el transcurso de los años, con relación al Pasivo de la Empresa se observa que en el ejercicio 2018 se produjo una disminución del mismo respecto del ejercicio anterior. Si bien no está expuesto en el Estado de Resultados, se observa que la relación Ingresos- Gastos produjo en el ejercicio 2015 un resultado bruto positivo, y en los ejercicios siguientes pasa a signo negativo. Si a este resultado bruto, se le incorpora el efecto de los Resultados Financieros y de Tenencia, se obtiene el Resultado del Ejercicio antes del Impuesto a las Ganancias; y se observa que dicho Resultado del Ejercicio antes del Impuesto a las Ganancias; y se observa que dicho Resultado del Ejercicio antes del Impuesto a las Ganancias se positivo (ganancias) en los ejercicios 2015, 2016 y 2017; revirtiendo su signo (pérdidas) en los ejercicios 2018 y 2019..."

Que respecto a lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y de Egreso (fs.3/4) y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal con sus anexos (fs.5/24).

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno,

remitió a fs. 168/172 copia certificada de lás Declaración Jurada Síntética de Ingreso y Egreso presentada por el funcionario.

Que habiéndose acreditado tal cumplimiento, no se advierten al día de la fecha, expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario vinculados a la Ley N°1341-A -Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina. Debiendo tener en cuenta que la auditoría contable de la FIA no dispone de accesibilidad a otras fuentes y/o registros que permitan la verificación de otros datos.

Que conforme a los informes y documentación incorporada, el Contador Auditor, en su informe obrante a fs. 209/210, concluyó que "...el funcionario saliente, ha dado cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas por la Ley N° 1341-A (Antes Ley N°5428)" y que "... se observa variación patrimonial, según la información provista por el funcionario saliente, principalmente en el rubro Disponibilidades. En esta Fiscalía, no obran antecedentes relacionados con denuncias e investigaciones sobre la evolución y estado del patrimonio del funcionario saliente..."

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó las Memorias de los ejercicios económicos 2015 a 2019; de su análisis surgiría que las acciones enunciadas por el funcionario se condicen con los fines y facultades que le corresponden a Fiduciaria del Norte S.A. conforme la Ley Provincial N°1186-D, Ley Nacional N°24.441 y su Estatuto Social. Sin embargo no se encuentran descriptas las metas formuladas por programa presupuestario, el grado de cumplimiento de las mismas, ni los impedimentos u obstáculos presentados para su cumplimiento como lo requiere el art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y el Anexo III de la Resolución Nº 60/15 del registro de esta FIA; sin perjuicio del desarrollo de acciones informadas.

Que en virtud del requerimiento efectuado por esta FIA, la Fiscalía de Estado a fs. 183/186, cumplió en informar que "... en esta Fiscalía no hay causas en trámite y/o concluidas interpuestas contra el Sr. Sergio Gabriel Slanac, DNI.N° 27.255.751 durante el período de gestión...", asimismo adjunta lista de juicios iniciados contra Fiduciaria del Norte S.A. en el mismo período de tiempo de su gestión, de la que surgen una acción de amparo y una demanda contenciosa administrativa.

Que requerido también a través del Oficio N°275/20 y su reiteratorio N°651/21 al servicio jurídico o área legal de la Fiduciaria del Norte S.A. que se informe respecto a causas en trámite o concluidas en que tomara intervención contra la Fiduciaria del Norte S.A. y/o contra el Sr. Slanac durante el período de su gestión; el organismo remitió un listado de causas judiciales notificadas durante tal período, del que resultan 2 causas sobre despido ante el Juzgado Laboral N°1 y 2.-

Analizadas también, por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, las causas que involucraran a Fiduciaria del Norte S.A. y/o al Sr. Slanac durante el período de su gestión, según lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs. 211, se destaca las siguientes causas: 1) Expte N°3313/17 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DEL CHACO S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. VAZQUEZ ALICIA CEFERINA (LABORATORIOS CHAQUEÑOS S.A. - FIDUCIARIA DEL NORTE S.A)." concluído por Resolución N°2212/18.- 2) Expte N°3394/17 caratulado "FIDUCIARIA DEL NORTE S/INFORMACIÓN SUMARIA POR INCUMPLIMIENTO LEY DE ETICA PÚBLICA" EXPTE Nº 3394/17" resuelto por Resolución N°2186/17.- 3) Expte N°3517/18 caratulado "ROSEO CUELLAR LUCIA Y ROSEO CUELLAR EMANUEL S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD EN EL FONDO FIDUCIARIO LA FIDELIDAD". En trámite.-

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra; en cuanto al funcionario saliente, en el cargo desempeñado y durante el período de gestión descripto y expuesto en las presentes actuaciones no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

EL FISCAL DE

INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I.-TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación al Sr. Sergio Gabriel Slanac, D.N.I. Nº 27.255.751, en su carácter de funcionario saliente en el cargo de Presidente de

Fiduciaria del Norte S.A., en el período comprendido de 16/12/2015 al 16/12/2019, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente .-

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el período de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- TENER PRESENTE el oficio Nº 1988/23 del Tribunal de Cuentas informando el incumplimiento del funcionario saliente, Slanac Sergio Gabriel respecto al art. 4 inc.a de la Ley 2325-A que establece la obligación de presentar ante dicho organismo el informe del estado de ejecución de los recursos de gastos que le fueran asignados por presupuesto.

IV- TENER PRESENTE lo informado por el Tribunal de Cuentas en el informe N°11/2022 de la Fiscalía N° 7 S.P.P. y Prov. FR JAR SI N°20/22 de la Fiscalía Relatora J.A.R. Sala I respecto a los Juicios de Cuentas o J.A.R conforme los considerandos precedentemente expuestos.

V.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

VI.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario Nº1997/15.-

VII.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VIII.- NOTIFICAR al Sr. Sergio Gabriel Slanac, D.N.I. Nº 27.255.751, personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs. 2 de las presentes actuaciones.-

IX.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2755/23

FISCALIA DE INVESTIG. ADMINIST. PROV. DE SALTA

Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas